

*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 87-7/04.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 77 de la Ley Nº 3.470, de la siguiente forma:

- Suprimir en el Apartado Educación Diferencial, la expresión:


“Reeducador Acústico y Vocal, Asistente Social, Médico Psicólogo”.

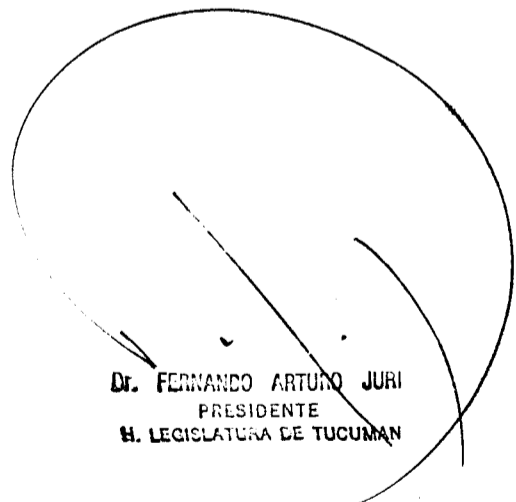
- Agregar en el Apartado “Técnico Docente”, la expresión: “Asistente Social, Fonoaudiólogo, Médico y Psicólogo”.

Art. 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la compensación presupuestaria que resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Art 3º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

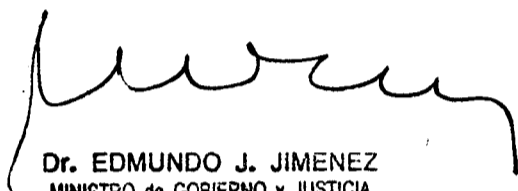

SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


Dr. FERNANDO ARTURO JURI
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 7.418.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 25 de 2004.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y JUSTICIA